

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 25 de febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 27 de enero de 2021, fue radicada esta demanda. Estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Dicha ejecución proviene de un correo diferente al que los apoderados actores tienen registrado en SIRNA. abogados@ernestosierra.com.co

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7707	130553	VIGENTE	-	TELLEZ@ERNESTOSIERRA.COM...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9958	170996	VIGENTE	-	CAROLINASIERRA@ERNESTOSIE...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente


Sonia Vázquez Gaviria
Empleada Judicial



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE LA CALERA CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	CAROLINA ORTIZ PEDRAZA
Demandado:	CLAUDIA MILENA BARRERA RODRÍGUEZ
Radicado:	2021-00021-00
Fecha de Auto:	25 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem del reseñado artículo 90 (5) días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. Deberá el abogado **HERNESTO TELLEZ SIERRA**, actualizar su inscripción en SIRNA, en lo que respecta a la dirección de

correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente su documental (incluyendo el poder) desde el email que allí registre (Artículo 5 y 6 del Decreto 806 del 2020).-

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca, **RESUELVE:**

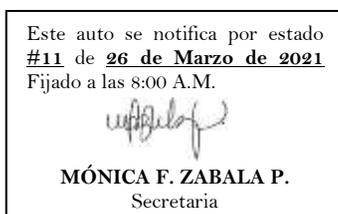
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b36dba3a8e8474c3b1e290d8af8aafb004c1393ff1afc3fbbbad080794
ff39b4**

Documento generado en 25/03/2021 05:15:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**